



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9821**  
**28 de julio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 954 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13994 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **81847**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN - CAQUETÁ**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 954 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORÍA)”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81847	Denominación: Auxiliar de Servicios Generales Código: 470 Grado: 2	Una (1)	1		548891637

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

#### **Justificación**

Descripción solicitud de exclusión: *“Los miembros de la Comisión de Personal frente a la OPEC 81847 por UNANIMIDAD presentaron 1 Solicitud de Exclusión al ID 359696034 que corresponde a la Señora YINA MARCELA LOSADA VIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.856 porque en la verificación de Plataforma de SIMO, en cuanto al requisito mínimo de formación el Título básica Primaria que aporta, NO cuenta con las firmas de los Director Centro Docente y Docente Grado Quinto tampoco se observa el acto administrativo que habilita el Centro Educativo generando incertidumbres y fluctuaciones en los miembros de la Comisión de Personal sobre la veracidad del documento aportado, se anexa Diploma Título básica Primaria 01 folio. Frente al documento de identidad se constata que es nacida en el municipio de Pitalito Huila, el cual no pertenece a los municipios PDET de conformidad con la verificación realizada al artículo 3 Cobertura Geográfica del Decreto 893 de 2017 se anexa documento de identidad 01 (...)”.*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 49** del 30 de enero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81847** ofertado en el **Proceso de Selección No. 954 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (06) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el siete (7) hasta el veinte (20) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el siete (07) de febrero del 2023.

En el término otorgado para ello, la señora ..... , no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que entre los argumentos esbozados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, para solicitar la exclusión de la elegible se encuentra que *“NO cuenta con las firmas de los Director Centro Docente y Docente Grado Quinto tampoco se observa el acto administrativo que habilita el Centro Educativo generando incertidumbres y fluctuaciones en los miembros de la Comisión de Personal sobre la veracidad del documento aportado, se anexa Diploma Título básica Primaria 01 folio.”* la CNSC profirió el Auto No. 621 del 10 de julio de 2023, *“Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 49 del 30 de enero de 2023 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 954 de 2018”*, el cual dispuso:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 49 del 08 de enero de 2023**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 954 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:*

*Requerir al Rector del Centro Docente San Adolfo Acevedo- Huila, con la finalidad que:*

*Certifique si el documento aportado por la elegible, en la plataforma SIMO, fue expedido por la Institución y en las condiciones en él comprendidas, donde se certificó que la señora YINA MARCELA LOSADA VIVERO, curso y aprobó su Básica Primaria, Título del 30 de noviembre de 2000 (fecha de expedición del Diploma).*

*Acredite si el diploma cargado en el aplicativo SIMO, cumple los requisitos de ley, así como determinar si se encuentra debidamente suscrito.*

*Informe si el Centro Docente San Adolfo presentó cambio de razón social, en cuyo caso se solicita aportar la documentación correspondiente*

*(...)”*

El Auto fue notificado a la elegible el día 11 de julio de 2023, al Rector del Centro Docente San Adolfo Acevedo- Huila el 14 de julio de 2023, al correo electrónico: [SANADOLFO.ACEVEDO@SEDHUILA.GOV.CO](mailto:SANADOLFO.ACEVEDO@SEDHUILA.GOV.CO)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

y a la Alcaldía, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – (CAQUETÁ), el día 14 de julio de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

Mediante radicado No. 2023RE138944 del 19 de julio de 2023, el señor Bernardo Polanía Guacarí, Rector de la Institución Educativa San Adolfo Acevedo- Huila, allegó la certificación, expedida a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023, a través del cual indicó:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE ACEVEDO

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO**

DANE: 24100800120101 NIT: 891.103.346-9  
REORGANIZACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MEDIANTE DECRETO 1955 DE DICIEMBRE 20 DE 2013  
RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE RESOLUCION 1880 DE 21 DE MARZO DE 2023  
RECONOCIMIENTO OFICIAL MEDIANTE LA RESOLUCION 770 DE 08 DE FEBRERO DE 2023

**EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ADOLFO  
ACEVEDO – HUILA**

**CERTIFICA:**

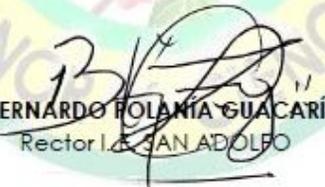
Que la señora **LOSADA VIVEROS YINA MARCELA**, con cedula de ciudadanía No. **1.075.234.856**, curso y aprobó el grado quinto en la Centro Docente San Adolfo en el año **2.000**, con lo cual damos fe de la veracidad del documento con el cual acredita la básica primaria.

Una vez analizado el documento se puede ver que cumple con los requisitos para certificar que aprobó el nivel de básica primaria.

Que por medio de decreto 1441 de 2.002 se crea la Institución Educativa San Adolfo, en la cual queda incluida el Centro Docente San Adolfo, el cual pasa hacer la sede Escuela San Adolfo, que con el decreto 422 de 2004 queda reorganizado la Institución Educativa San Adolfo y que por el decreto 1955 se realiza la última reorganización de la Institución Educativa San Adolfo.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de julio (2023).

Atentamente,



**BERNARDO POLANÍA GUACARÍ**  
Rector I.E. SAN ADOLFO

---

sanadolfo.acevedo@sedhuila.gov.co  
Celular 3138453743

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
14.3 No superó las pruebas del concurso.  
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 954 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81847**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81847	Auxiliar de Servicios Generales	470	2	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> desarrollar actividades diarias para la conservación de la limpieza en las dependencias asignadas y la atención del servicio de cafetería a usuarios internos y externos según requerimientos.				
<b>Funciones:</b>				
1. Mantener en buen estado de limpieza las instalaciones asignadas.				
2. Atender el servicio de cafetería para las oficinas de la Administración Municipal.				
3. Responder y mantener en buen estado los elementos asignados para el desarrollo de sus funciones.				
4. Hacer los requerimientos de elementos necesarios para el aseo y cafetería.				
5. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.				
<b>Estudio:</b> <u>Diploma de Educación Básica Primaria.</u>				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada.				
<b>Alternativas</b>				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad.				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia laboral.				

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE YINA MARCELA LOSADA VIVEROS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81847	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal solicita la exclusión de la aspirante con fundamento en dos argumentos, procede este Despacho a efectuar en análisis de cada uno.		
<b>Verificación cumplimiento requisito mínimo de estudio</b>		
La Comisión de Personal sustenta la solicitud de exclusión “(...) porque en la verificación de Plataforma de SIMO, en cuanto al requisito mínimo de formación el Título básica Primaria que aporta, NO cuenta con las firmas de los Director Centro Docente y Docente Grado Quinto tampoco se observa el acto administrativo que habilita el Centro Educativo generando incertidumbres y fluctuaciones en los miembros de la Comisión de Personal sobre la veracidad del documento aportado, se anexa Diploma Título básica Primaria 01 folio. (...)”.		
Con la finalidad de acreditar el requisito de estudio, la aspirante cargó en SIMO, Diploma de Básica Primaria del Centro Docente San Antonio (Acevedo – Huila), en el cual consta que la señora		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81847	1	

**Análisis de los documentos**

cursó y aprobó los estudios correspondientes al Grado Quinto, Educación Media Vocacional.

Al respecto, es importante destacar la respuesta emitida por el Centro Educativo, quien certifica y valida que el documento cargado por la aspirante en el aplicativo SIMO, es veraz y acredita haber cursado Básica Primaria, en los siguientes términos:

“(…)Que la señora \_\_\_\_\_, con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, curso y aprobó el grado quinto en la Centro Docente San Adolfo en el año 2.000, con lo cual damos fe de la veracidad del documento con el cual acredita la básica primaria.

Una vez analizado el documento se puede ver que cumple con los requisitos para certificar que aprobó el nivel de básica primaria.

Que por medio de decreto 1441 de 2.002 se crea la Institución Educativa San Adolfo, en la cual queda incluida el Centro Docente San Adolfo, el cual pasa hacer la sede Escuela San Adolfo, que con el decreto 422 de 2004 queda reorganizado la Institución Educativa San Adolfo y que por el decreto 1955 se realiza la última reorganización de la Institución Educativa San Adolfo. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se concluye que la señora Yina Marcela Losada Viveros, cumple con el requisito mínimo de estudio “Diploma de Educación Básica Primaria”.

Así mismo, es de recalcar que para los empleos del nivel asistencial ofertado en los Municipios de Quinta y Sexta Categoría, solamente se exige Diploma de Educación Básica Primaria y no requiere experiencia, con ocasión de lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1038 de 2018, que estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

**Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.**

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, con lo ya expuesto es claro que la elegible acredita el cumplimiento del requisito mínimo establecido para el nivel Asistencial, puesto que, el documento soporta su veracidad con la certificación allegada a la CNSC, es dable inferir que la misma logra acreditar el requisito de estudios con el soporte relacionado en el aplicativo SIMO.

**Verificación cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación**

La Comisión de Personal sustenta la solicitud de exclusión manifestando que “(...) Frente al documento de identidad se constata que es nacida en el municipio de Pitalito Huila, el cual no pertenece a los municipios PDET de conformidad con la verificación realizada al artículo 3 Cobertura Geográfica del Decreto 893 de 2017 se anexa documento de identidad 01 (...)”, al respecto se efectuarán algunas precisiones:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 954 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría),

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81847	1	

**Análisis de los documentos**

estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 954 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal **Alcaldía de MILÁN – (CAQUETÁ)**, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional).

Así mismo, en el sitio web de la CNSC se publicó la Guía de “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, la cual señala entre otros aspectos, los siguientes:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección **REQUISITOS ESPECIALES**, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, **lo indiquen seleccionando la opción respectiva**, con lo cual, **no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar** su inscripción en los mismos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81847	1	

**Análisis de los documentos**

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.”

Como se observa, en cuanto a los requisitos especiales de participación, la norma es clara al señalar que la aspirante debe cumplir con alguna de las cinco (5) condiciones y no con todas, por lo que se procederá analizar, si la elegible acreditó el cumplimiento de una de estas condiciones, indistintamente que su documento de identificación señale que nació en el municipio de Pitalito (Huila):

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC consultó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que la elegible \_\_\_\_\_, Si está incluida en el Registro Único de Víctimas acorde con señalado en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la señora \_\_\_\_\_, cumple con el requisito especial de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora Yina Marcela Losada Viveros, cumple con el requisito mínimo de educación “Diploma de Educación Básica Primaria” y requisito especial de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ), y, en consecuencia, NO será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13994 del 30 de septiembre de 2022.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación establecido y cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la referida elegible de la Resolución No. 13994 del 30 de septiembre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 954 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13994 del 30 de septiembre de 2022, ni del proceso de selección No. 954 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, referente de la OPEC 81847, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@milan-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@milan-caqueta.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

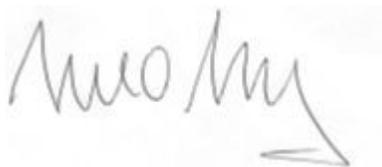
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, al correo electrónico: [gobierno@milan-caqueta.gov.co](mailto:gobierno@milan-caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Daissy Albarracín  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Catalina Sogamoso*

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem